

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **592** DE 2020

POR LA CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA LA INSCRIPCION COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES PRESENTADO POR WOOD SUPPLY S.A.S Y SE ORDENA VISITA TECNICA.

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, ley 1437 de 2011, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado en esta Corporación bajo el N° 0006474 del 11 de Septiembre de 2020, El Señor **ERNESTO BUSCHE VENGOECHEA** identificado con **C.C N° 8.720.047**, actuando como Representante Legal de la empresa **WOOD SUPPLY S.A.S.**, identificada con **NIT 901.372.598-6**, solicita registro del libro de operaciones e inscripción como comercializadora de productos forestales.

Que dicho establecimiento se encuentra ubicado en la calle 15 N°26 A -50 en el Municipio de Soledad - Atlántico.

Que anexaron a la solicitud los siguientes documentos:

1. Copia de cédula de Representante Legal
2. Certificado de Existencia y Representación de la empresa WOOD SUPPLY S.A.S
3. RUT WOOD SUPPLY S.A.S
4. Libro de Operaciones.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que con base en las siguientes disposiciones de tipo legal:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ..."*.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **592** DE 2020

POR LA CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA LA INSCRIPCION COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES PRESENTADO POR WOOD SUPPLY S.A.S Y SE ORDENA VISITA TECNICA.

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 1, sección 11 lo siguiente:*

Artículo 2.2.1.1.11.1. Empresas forestales. establece que *"Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:*

e) Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación."

Que el Artículo **2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones.** *ibídem* señala *"Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información.*

- a) Fecha de la operación que se registra*
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie*
- c) Nombres regionales y científicos de las especies*
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie*
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos*
- f) Nombre del proveedor y comprador*
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo: El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias."

EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 592 DE 2020

POR LA CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA LA INSCRIPCION COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES PRESENTADO POR WOOD SUPPLY S.A.S Y SE ORDENA VISITA TECNICA.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016(modificada por la Resolución 359 de 2018), estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016(modificada por la Resolución 359 de 2018), puede enmarcarse dentro de los Usuarios de impacto moderado definidos como: *“Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)*

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que el cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: *“Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010”.*

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de impacto Moderado, con el correspondiente IPC, el cual comprende los siguientes costos:

INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR TOTAL
Inscripción Comercializadora	\$803.151
TOTAL	\$803.151

Que, con base en lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la Solicitud de para inscripción como INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA FORESTAL y el REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES a la empresa **WOOD SUPPLY S.A.S** identificada con NIT **901.372.598-6**, cuyo Representante Legal es el Señor **ERNESTO BUSCHE VENGOECHEA** identificado con C.C N° **8.720.047** o quien haga sus veces al momento de la notificación.

PARAGRAFO Ordénese a la Subdirección de Gestión Ambiental designar un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de constatar la información anexada a la solicitud.

TERCERO: La empresa **WOOD SUPPLY S.A.S** identificada con NIT **901.372.598-6**, previamente a la continuación del presente trámite, debe cancelar la suma de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 592 DE 2020

POR LA CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA LA INSCRIPCION COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES PRESENTADO POR WOOD SUPPLY S.A.S Y SE ORDENA VISITA TECNICA.

OCHOCIENTOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$803.151), correspondiente a evaluación del permiso solicitado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 de 2016 (modificada por la Resolución 359 de 2018), expedida por esta Corporación, por medio de la cual se establecieron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El señor **ERNESTO BUSCHE VENGOECHEA** identificado con **C.C N° 8.720.047** deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y /o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. El Señor **ERNESTO BUSCHE VENGOECHEA** identificado con **C.C N° 8.720.047** deberá informar oportunamente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en el cumplimiento del presente parágrafo.

SEXTO: La empresa **WOOD SUPPLY S.A.S** identificada con **NIT 901.372.598-6**, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 592 DE 2020

**POR LA CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA LA INSCRIPCION COMO
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES Y EL REGISTRO DEL
LIBRO DE OPERACIONES PRESENTADO POR WOOD SUPPLY S.A.S Y SE
ORDENA VISITA TECNICA.**

Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en barranquilla a los **06 OCT 2020**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER E. RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por abrir
P. P. Dardila
S. Jsleman